

ACTA DE ACUERDO
CONVENIO COLECTIVO MODIFICATORIO
A CAUSA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE LE IMPONE
A LA EMPRESA LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA
PANDEMIA COVID-19

En Santiago de Chile, a 08 de junio de 2020, entre la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.**, representada por Gerente Corporativo de Personas don **PATRICIO BARONTI CORREA**, chileno, casado, cédula de identidad número doce millones seiscientos treinta y seis mil novecientos uno guion ocho, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414 (en adelante indistintamente la "Empresa" o "Metro"), por una parte; y por la otra, **SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA EMPRESA METRO S.A.** (en adelante el "Sindicato" y conjuntamente con la Empresa, las "Partes"), representados por su directiva, Paula Rivas Villaroel, Presidenta; Reinaldo San Martín Arias, Vicepresidente; Hernaldo Troncoso Aguilera, Tesorero; Daniela Barria Rodríguez, Secretaria; Eduardo Martínez Salinas, Director; Pedro Fuenzalida Valdés, Director;; Eugenio Valenzuela Nuñez, Director; todos con domicilio en esta ciudad, Valentín Letelier N°20, Of. 301, comuna y ciudad de Santiago, directorio que actúa debidamente facultado para los efectos de celebrar la presente Acta de Acuerdo, lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes y Objeto

1. Como es de público conocimiento, desde el 08 de febrero de 2020 el país se encuentra en "alerta sanitaria" debido a la pandemia por Covid-19. Esta grave circunstancia generó que con fecha 18 de marzo de 2020 se decretara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el país por Calamidad Pública, por 90 días. Tras dicha declaración, se han dispuesto numerosas cuarentenas territoriales a lo largo del país, afectando principalmente a comunas de la Región Metropolitana.
2. Las Partes declaran que la crisis sanitaria antes señalada, ha generado una disminución significativa de la afluencia de usuario de la Red Metro por un tiempo prolongado. Lo anterior impactó en forma negativa y considerable en la situación económica de la Empresa.
3. Con fecha 13 de julio de 2018, las Partes celebraron un convenio colectivo de trabajo, por una vigencia de 3 años (en adelante el "Convenio Colectivo de Trabajo").
4. En este contexto, y a fin de colaborar en la superación de esta situación, las Partes acuerdan que, durante la vigencia del presente Acta de Acuerdo, las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo que se individualizan a continuación, se aplicarán de acuerdo a las reglas que aquí se contienen, modificando transitoriamente la aplicación de dichas cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo.

5. Como parte de este acuerdo y considerando el contexto actual las partes declaran la necesidad de garantizar la estabilidad laboral de los Trabajadores de Metro, para ello la empresa se obliga, salvo acuerdo sindical en contrario, a no realizar desvinculaciones de trabajadores aplicando la causal de Necesidades de la Empresa, manteniendo su facultad de desvinculación por las causales definidas en Artículo 159 N°1, 4 y 5, y en el Artículo y 160 del Código del Trabajo.

SEGUNDO: Modificación transitoria de las cláusulas del Convenio Colectivo

Por este acto las Partes vienen a modificar transitoriamente la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas quinta, cuadragésima, cuadragésima segunda y cuadragésima tercera del Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo a las reglas que a continuación se señalan:

1. Quinto Jornada con Recargo

Las Partes acuerdan que, no obstante lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Colectivo de Trabajo, en orden a pagar las horas con recargo programadas y efectivamente trabajadas con los recargos especificados en dicho artículo, transitoriamente durante el período comprendido entre los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2020, las cuales se mantendrán durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, la Empresa también pagará con recargo las horas programadas en el turno de los trabajadores, cuando estos no las realicen efectivamente, siempre que el motivo de su no realización sea por una decisión de carácter operacional de la Empresa, o porque haya otorgado un permiso remunerado, como medida preventiva de resguardo a la salud del trabajador.

2. Cuadragésimo: Retiro Convenido

Las Partes acuerdan que a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta de Acuerdo y durante lo que resta del año 2020 se suspende la aplicación del Plan de Retiro establecido en la cláusula cuadragésima del Convenio Colectivo de Trabajo, de manera tal que a partir de esta fecha los trabajadores no podrán postular a ninguna de las alternativas establecidas en la citada cláusula cuadragésima. El presente acuerdo no afectará las postulaciones de Retiro Convenido que, en virtud de la letra b) de la cláusula cuadragésima del Convenio Colectivo de Trabajo, ya habían sido presentadas formalmente a Metro a la fecha de suscripción de la presente Acta de Acuerdo. Se acogerán a dicho beneficio en 2 grupos con fecha de término de sus contratos en los meses de julio 2020, febrero o marzo 2021, lo cual queda establecido en el Anexo N°1 del presente documento, por lo cual los cupos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el año 2021 registrarán a partir de 1° de abril 2021.

El valor de las indemnizaciones por años de servicio indicado en el Anexo N°1 será el valor mínimo que recibirá el trabajador.

3. Cuadragésimo Segundo: Uniformes y Ropa de Trabajo

Atendidas las circunstancias excepcionales que está enfrentando la Empresa debido a la contingencia sanitaria, las partes acuerdan que durante el período comprendido entre el 1 de Mayo del 2020 y el 31 de Marzo del 2021, no le darán aplicación a la cláusula cuadragésima segunda del Convenio Colectivo de Trabajo y en consecuencia Metro no entregará los nuevos uniformes correspondientes al periodo de verano 2020-2021. Con todo, la Empresa mantendrá una cantidad adecuada de uniformes en Stock para reposición en caso de que el uniforme de algún trabajador presente un deterioro que impida su uso, lo cual se evaluará caso a caso.

No obstante, lo anterior, las partes acuerdan mantener vigente las obligaciones de Metro contenidas en el inciso 2do. de la cláusula cuadragésima segunda del Convenio Colectivo referido a la entrega de zapatos a los estafetas en octubre 2020. Además, se exceptúa de este artículo el cargo de Vigilante Privado del Grupo de Prevención Delictual

4. Cuadragésimo Tercero: Evaluación de Desempeño

Atendidas las circunstancias excepcionales que está enfrentando la Empresa debido a la contingencia sanitaria, las partes acuerdan que no le darán aplicación a la cláusula cuadragésima tercera del Convenio Colectivo de Trabajo en lo referido al período de Evaluación de Desempeño del año 2019. En consecuencia, los trabajadores con mejores resultados en su Evaluación de Desempeño del Personal y que pertenecen al Sindicato, no devengarán el bono que se habría liquidado en el mes de mayo del año 2020 por este concepto.

Se deja constancia que para todos los efectos administrativos en el cual se considera la evaluación de desempeño 2019, se utilizará la nota y concepto referente a la evaluación de competencias individuales.

TERCERO: Descuento extraordinario

Atendidas las circunstancias excepcionales que está enfrentando la Empresa debido a la contingencia sanitaria, las partes acuerdan que, en forma extraordinaria, durante los meses de junio, julio y agosto del año 2020, los trabajadores socios del sindicato realizarán un aporte especial y extraordinario por un monto equivalente a un porcentaje de su sueldo base de acuerdo a la tabla siguiente, el cual quedará reflejado como una reducción en la liquidación de sueldo consignada como “Descuento Acta de Acuerdo”, sin que este descuento afecte el cómputo de los demás beneficios individuales o colectivos cuya base de cálculo sea el sueldo base, ni el cálculo de eventuales indemnizaciones por término de contrato.

Sueldo Base	Porcentaje de descuento
Sueldo base inferior a \$1.100.000	0%
Sueldo base entre \$1.100.001 y \$1.500.000	2% del sueldo base
Sueldo base entre \$1.500.001 y \$2.376.656	2,8% del sueldo base
Sueldo Base superior a \$2.376.656	5% del sueldo base

Este descuento transitorio y excepcional del sueldo base no se aplicará a los trabajadores que hayan presentado formalmente su solicitud de retiro a la Empresa con anterioridad a la suscripción de la presente Acta de Acuerdo, ni a los trabajadores que constituyan casos calificados de salud con riesgo extremo. Para ambas condiciones los trabajadores involucrados se consignan en Anexo N°2 del presente acuerdo.

CUARTO: Aplicación del Acta de Acuerdo

Las Partes acuerdan que las reglas establecidas en esta Acta de Acuerdo primarán sobre los términos establecidos en las respectivas cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo, de manera que, durante la vigencia de la presente Acta de Acuerdo, el pago de los beneficios regulados en la cláusula segunda sólo podrá ejecutarse y exigirse conforme a estas reglas de aplicación, establecidas de común acuerdo por las Partes. A mayor abundamiento, se deja expresa constancia que es voluntad de las Partes establecer la incompatibilidad entre la presente Acta de Acuerdo y las cláusulas respectivas del Convenio Colectivo de Trabajo, siendo improcedente la aplicación simultánea de ambos instrumentos.

Con todo, en el evento de que se decrete por cualquier autoridad, administrativa o judicial, que se debe proceder al pago de acuerdo a los términos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, lo pagado en virtud de la presente Acta de Acuerdo se imputará automáticamente a lo que corresponda pagar por aplicación de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

QUINTO: Vigencia

Las Partes acuerdan que la presente Acta de Acuerdo tendrá una vigencia de tres meses, desde 1 de junio del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, de manera tal que, al vencimiento del plazo señalado, retomará automáticamente su vigencia la integridad del Convenio Colectivo de Trabajo, sin afectar los plazos establecidos en la cláusula Segunda de esta Acta, los cuales regirán para cada uno de los acuerdos que en ella misma se establecen.

Se deja expresa constancia que las reglas establecidas en la presente Acta de Acuerdo se establecen y ejecutan en consideración a las circunstancias excepcionales individualizadas en la cláusula primera del instrumento, de manera que no configurará en caso alguno una Regla de Conducta.

SSEXTO: Intangibilidad de cláusulas

En todo lo no modificado por el presente Acta de Acuerdo queda plenamente vigente el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por las partes el 13 de julio de 2018.

SÉPTIMO: Incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo.

El presente Convenio Colectivo modificador se incorpora y forma parte integrante para todos los efectos legales del Convenio Colectivo de Trabajo, durante el periodo de vigencia establecido en el artículo quinto de la presente Acta de Acuerdo.

Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, las Partes declaran que el Convenio Colectivo Modificador se aplicara también a los trabajadores que gozan de extensión de beneficios del Convenio Colectivo de Trabajo.

OCTAVO: Facultad sindical.

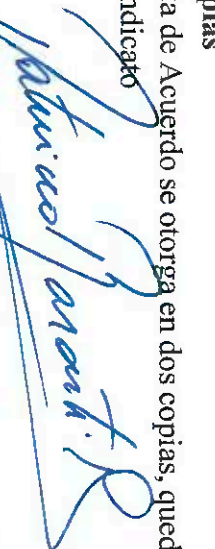
El sindicato declara que el presente Convenio Colectivo Modificador fue aprobado de acuerdo a las facultades que otorga el artículo 220 N°1 del Código del Trabajo

NOVENO: Personería

La Personería de don Patricio Baronti Correa para actuar en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. se encuentra establecida en Escritura Pública de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, otorgada en la Vigésimo Novena Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, la cual no se inserta por ser conocida por las partes.

DÉCIMO: Copias

La presente Acta de Acuerdo se otorga en dos copias, quedando una en poder de Metro y una en poder del Sindicato


Patricio Baronti Correa
Gerente Corporativo de Personas

Metro S.A


Paula Rivas Villarroel
Presidente


Reinaldo San Martín Arias
Vicepresidente


Hernaldo Troncoso Aguilera
Tesorero

Daniela Barría Rodríguez
Secretaria


Eduardo Martínez Salinas
Director

Pedro Fuenzalida Valdés
Director


Eugenio Valenzuela Nuñez
Director

Anexo N°1

Rut	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha de Salida	Valor Total IAS (*)

*Se consigna las indemnizaciones por años de servicio del convenio colectivo vigente, las cuales serán incrementadas por los beneficios de los respectivos planes de retiro, más los haberes legales asociados a finiquito (como por ejemplo feriado legal).

